

CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO 186/2008, DE 8 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO DE LA AGENCIA ESTATAL DE METEOROLOGÍA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se sustancia la consulta pública, con carácter previo a la elaboración del texto, correspondiente al proyecto de real decreto para modificar, revisar y actualizar el Estatuto de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), aprobado por el Real Decreto 186/2008, de 8 de febrero.

I. Antecedentes de la norma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se abre periodo de consulta a interesados, a través del portal web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, para promover la participación pública de manera previa al inicio de los trámites para la aprobación de un real decreto por el que se modifique el Estatuto de la Agencia Estatal de Meteorología, aprobado por el Real Decreto 186/2008, de 8 de febrero. El objetivo de esta consulta es recabar la opinión de particulares, organizaciones y entidades interesadas respecto a dicha propuesta.

AEMET cuenta con más de 150 años de antigüedad, teniendo su origen en el Instituto Central de Meteorología (fundado en 1887), que posteriormente derivó en el Instituto Nacional de Meteorología (INM). En 2008 se transforma en organismo público constituyéndose como Agencia Estatal mediante el Real Decreto 186/2008, de 8 de febrero, por el que además se aprueba su Estatuto, y queda regulada por la entonces Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias Estatales para la mejora de los servicios públicos, actualmente derogada.

AEMET, además de ostentar la condición de autoridad meteorológica del Estado, también ostenta la condición de autoridad meteorológica aeronáutica en aplicación del Convenio de Chicago de Aviación Civil Internacional, suscrito el 7 de diciembre de 1944 y ratificado el 21 de febrero de 1947 en los términos previstos en el artículo 7.a) de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.

La Ley 11/2020 de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2021, en su disposición final trigésimo-cuarta, dispone una modificación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, añadiendo una sección cuarta al Capítulo III relativo a los Organismos Públicos Estatales recuperando la figura de las Agencias Estatales dentro del Sector Público Institucional. Esta sección se desarrolla en los artículos 108 bis, ter, quater, quinquies y sexies de la citada Ley.

II. Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

La necesaria adaptación normativa del Estatuto de la Agencia Estatal de Meteorología, aprobado por el Real Decreto 186/2008, de 8 de febrero, a las actualmente vigentes, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, entre otras; así como la asunción de nuevas competencias en un contexto que confiere a los servicios meteorológicos un carácter singular por su intensa implicación e integración en el contexto internacional, permitirán mejorar el servicio que actualmente proporciona AEMET en su calidad de autoridad meteorológica del Estado.

III. Necesidad y oportunidad de su aprobación.

Adecurar los contenidos del Estatuto de la Agencia Estatal de Meteorología aprobado por Real Decreto 186/2008, de 8 de febrero, a las exigencias en materia de implicación de los servicios meteorológicos en un contexto internacional que supone la asunción de nuevas competencias, y la actualización de la normativa a la que se ha hecho mención explícita en los anteriores apartados, requieren que sea oportuno y necesario actualizar el Estatuto de la Agencia Estatal de Meteorología con las suficientes garantías.

IV. Objetivos de la norma.

Esta adaptación a los nuevos desafíos competenciales y de contexto internacional en el que se ven implicados los servicios meteorológicos a nivel nacional permitirá a esta Agencia Estatal alcanzar, entre otros, los siguientes objetivos:

- Transformación digital para posicionar a AEMET tecnológicamente como un servicio meteorológico del siglo XXI, que incluye la digitalización de procesos mediante la implementación de las tecnologías BigData y de Inteligencia Artificial.
- Apoyo al Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030 (PNACC) con la implementación del registro abierto de información climática de España (RAICES), desarrollo de servicios climáticos y de escenarios climáticos regionalizados, de forma que AEMET sea el referente en la información climática.
- Necesidad de implantación de un servicio operativo de meteorología espacial, dado que a nivel nacional no existe ninguna normativa donde se definan las

competencias en materia de meteorología espacial y, por tanto, no hay una institución pública con responsabilidades en materia de meteorología espacial.

- Racionalización de la estructura orgánico-funcional que permita la prestación de los servicios de forma eficiente y sostenible.
- Potenciación del Centro Regional de Formación de la Organización Mundial de Meteorología (OMM) y extensión de sus actividades al ámbito nacional como un nuevo servicio a prestar a la ciudadanía, a la vez que constituye una fuente de ingresos presupuestarios.
- Renovación tecnológica y ampliación de las infraestructuras de observación meteorológica y aeronáutica, que se encuentran financiadas por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Cumplimiento de las obligaciones internacionales de la Agencia y en representación del Estado.
- Provisión de servicios públicos, protección de vidas y bienes y atención a las necesidades de la ciudadanía. Preservación de la voz única autorizada a nivel nacional.
- Atención a las necesidades y demandas para la mejora e implementación de nuevos servicios a los grupos de usuarios identificados y creación de nuevas unidades para dar respuesta a las mismas.

V. Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

No existe alternativa, toda vez que para la consecución de los objetivos propuestos es necesaria la modificación de la norma reglamentaria vigente.